

**PLIEGO MODELO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE CONTRATO DE SUMINISTRO, ADJUDICADO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO EN LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**

**Cláusula 1. Objeto del contrato**

Se indica en el **apartado 1 del Anexo I** del presente pliego.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, en dicho apartado se indica la Codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV).

En su caso, se podrán indicar otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), Clasificación central de productos (CPC), o Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

Con carácter general, en caso de que el objeto del contrato se haya subdividido por lotes, los licitadores podrán participar en todos los lotes y pueden resultar adjudicatarios de todos ellos, no estableciéndose número máximo de lotes que puedan adjudicarse a cada licitador, salvo que se establezca lo contrario en el **Apartado 1 del Anexo I**. Cláusula 2. Unidad de destino y responsable del contrato

Se indican en el **apartado 2 del Anexo I** del presente pliego.

**Cláusula 3. Identificación del número de expediente**

Se indica en el **apartado 3 del Anexo I** del presente pliego.

**Cláusula 4. Justificación de la elección del procedimiento**

Se indica en el **apartado 4 del Anexo I** del presente pliego.

**Cláusula 5. Clase de tramitación**

La señalada en el **apartado 5 del Anexo I** del presente pliego.

**Cláusula 6. Régimen Jurídico**

La contratación del suministro se regirá por lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas y en el de prescripciones técnicas y para lo no previsto en ellos, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante la Ley), el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante el Reglamento), en tanto no se oponga a la Ley, y por los Estatutos de la Universidad de Cantabria en vigor y cualesquiera otras disposiciones de desarrollo.

El presente contrato se considera administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley (salvo que en el **apartado 6 del Anexo I** a este pliego se determine que es privado, en cuyo caso

se determinará en dicho apartado el régimen jurídico de aplicación).

Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, a los contratos administrativos especiales a que se refiere el artículo 25.1.b) de la Ley, les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas.

El régimen jurídico de la preparación y adjudicación de los contratos mixtos se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley; y el de sus efectos, cumplimiento y extinción se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.2.

Los plazos establecidos en días en este pliego se entenderán referidos a días naturales, excepto cuando expresamente se determine que son hábiles.

### **Cláusula 7. Presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y revisión de precios**

El presupuesto máximo de licitación de la presente licitación, entendido como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, salvo disposición en contrario, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, se indica en el **apartado 7 del Anexo I** del presente pliego, con desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, y en su caso, los costes salariales, todo ello referido a precios de mercado.

A todos los efectos se entenderá que en las ofertas están incluidos todos los gastos que el adjudicatario deba realizar para ejecutar el cumplimiento de las prestaciones contratadas, tales como los generales, financieros, benéficos, de seguros, de comprobación y ensayo, honorarios del personal a su cargo, desplazamientos, tasas y toda clase de tributos, y cualesquiera otros que puedan establecerse o modificarse durante su vigencia, sin que puedan ser repercutidos como partida independiente. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Universidad.

Aquellas ofertas que sobrepasen el presupuesto máximo de licitación, serán desechadas.

Para atender las obligaciones que se deriven de la ejecución del contrato existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria que se indica en el mencionado **apartado 7 del Anexo I** del presente pliego.

Cuando el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el o los ejercicios correspondientes.

El valor estimado del contrato, incluidas, en su caso, las posibles prórrogas y la totalidad de las modificaciones previstas, será el indicado en el **apartado 8 del Anexo I**. Se determinará por el importe total pagadero, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. Cuando el precio se haya fijado, en todo o en parte, en términos de precios unitarios, el valor estimado será orientativo y no vinculante, pudiendo ser durante la ejecución del contrato inferior al estimado, calculándose el importe efectivo, en base a los componentes de la prestación o unidades de la misma entregadas o ejecutadas y costes unitarios adjudicados y sin que la Universidad quede obligada a satisfacer o encargar una cuantía determinada.

De acuerdo con las delimitaciones de los artículos 19 y 21 de la Ley, en función del valor estimado del contrato, el mismo estará sujeto a regulación armonizada o no (**apartado 8 del Anexo I**)

El contrato tendrá siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente. En el **apartado 9 del Anexo I** se establece el sistema de determinación del precio, que podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del objeto.

Los precios podrán ser revisados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, cuando deban ser ajustados, al alza o a la baja, para tener en cuenta las variaciones económicas de costes que acaezcan durante la ejecución del contrato, y su naturaleza y objeto lo permitan. Si procede la revisión de precios se indicará en el **apartado 10 del Anexo I** del presente pliego. Cuando la revisión de precios proceda, se señalará en el mismo apartado el sistema a aplicar.

#### **Cláusula 8. Plazo de duración de los contratos y plazo de ejecución de la prestación**

El plazo de duración del contrato se establece en el **apartado 11 del Anexo I**, así como la/s posible/s prórroga/s.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

La prórroga establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecido en la ley por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La ejecución de la prestación se deberá realizar en los plazos totales y, en su caso, parciales de ejecución establecidos en el **apartado 11 del Anexo I**. Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de contratos administrativos lo previstos en los artículos 192 y siguientes de la Ley.

### **Cláusula 9. Convocatoria**

La Universidad de Cantabria hará pública la convocatoria para la admisión de proposiciones mediante la publicación en el perfil de contratante de la Universidad de Cantabria, dirección electrónica:

<https://web.unican.es/unidades/serviciodecontratacionpatrimonio/perfil-de-contratante> que está integrado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, dirección electrónica:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

donde podrán consultar y obtener la documentación por medios electrónicos.

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, se publicará asimismo en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

### **Cláusula 10. Información a interesados**

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, salvo que en el **Apartado 27 del Anexo I** a este pliego se establezca otro plazo distinto. En los expedientes calificados de urgentes, en contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo será de 4 días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas.

Las solicitudes de información adicional por parte de los interesados se efectuarán a través del perfil de contratante de la Universidad de Cantabria y en los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, la información se hará pública en dicho perfil, siendo las respuestas en general vinculantes, salvo que en las mismas se indique lo contrario.

### **Cláusula 11. Notificaciones a los interesados**

Las notificaciones a las que se refiere la Ley, y comunicaciones e intercambio de información, se podrán realizar, a criterio de la Universidad, mediante dirección electrónica habilitada, entendiéndose por tal la dirección de correo electrónico que debe mencionar expresamente el licitador en la declaración responsable (DEUC-Parte II.A), o mediante comparecencia electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, o sede procedente, en el correo designado a efectos de notificaciones, comunicaciones e intercambio de información.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

La tramitación de los procedimientos de adjudicación conllevará la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas de los mismos por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá utilizarse la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales de un procedimiento de contratación, siempre que el contenido de la comunicación oral esté suficientemente documentado.

A este respecto, los elementos esenciales de un procedimiento de contratación incluyen: los pliegos de la contratación, las solicitudes de participación y las ofertas. En particular, las comunicaciones orales con los licitadores que puedan incidir sustancialmente en el contenido y la evaluación de las ofertas estarán documentadas de modo suficiente y a través de los medios adecuados, tales como los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

### **Cláusula 12. Criterios de adjudicación.**

El órgano de contratación acordará la adjudicación en base a los criterios que se definen en anexo a este pliego (ver **apartado 12 del Anexo I** a este pliego).

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Cuando a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se les atribuya una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, la valoración de aquellos le corresponderá a un comité de expertos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

En los restantes supuestos, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

Salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, deberá indicarse en el pliego la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración.

En el caso de que se establezcan mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas (ver **apartado 13 del Anexo I** a este pliego). Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato. Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación. No se valorarán aquellas mejoras en las que, a la vista de la documentación técnica de las mismas, se concluya el no cumplimiento de aquellas.

Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes que ofrezcan los licitadores, siempre que las mismas se prevean en los pliegos (ver **apartado 13 del Anexo I** a este pliego). Las precisiones de las variantes que se puedan admitir podrán hacer referencia a determinadas funcionalidades que puedan tener los bienes objeto del contrato, o a la satisfacción adecuada de determinadas necesidades. Los órganos de contratación que hayan autorizado la presentación de variantes no podrán rechazar una de ellas por el único motivo de que, de ser elegida, daría lugar a un contrato de

servicios en vez de a un contrato de suministro o a un contrato de suministro en vez de a un contrato de servicios.

En defecto de previsión de criterios de desempate en los pliegos, se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 147.2 de la Ley.

### **Cláusula 13. Composición de la mesa de contratación**

La composición de la mesa de contratación se especifica en el **apartado 14 del Anexo I** a este pliego.

### **Cláusula 14. Ofertas anormalmente bajas**

La determinación de los parámetros que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal se indican en el apartado **15 del Anexo I** a este pliego,

A tales efectos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley.

### **Cláusula 15. Presentación de proposiciones**

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley, la presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, exclusivamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, dentro del plazo señalado en el anuncio.

El órgano de contratación no estará obligado a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en los casos previstos en dicha disposición. En este caso el envío de información se realizará por correo o por cualquier otro medio apropiado o mediante una combinación de correo o de cualquier otro medio apropiado y de medios electrónicos (ver lo dispuesto en el citado **apartado 16 del anexo I** al respecto). El órgano de contratación indicará en un informe específico, que se incorporará al expediente, las razones por las que se haya considerado necesario utilizar medios distintos de los electrónicos.

Las proposiciones se presentarán en el plazo señalado en el anuncio de licitación.

Todos los licitadores presentarán sus documentos en castellano o traducidos de forma oficial al castellano.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

### **Cláusula 16. Contenido de las proposiciones**

Las proposiciones constarán de los sobres o archivos electrónicos (en adelante sobres) indicados en el **apartado 17 del Anexo I** a este pliego.

## SOBRE Nº 1: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS

Dentro de este sobre se deberá incluir:

1. **Declaración responsable** cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (**DEUC**), que deberá estar firmado y con la correspondiente identificación (ver **Anexo IV** a este pliego).

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Cuando el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la Ley, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario DEUC.

En el caso de que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se deberá aportar una declaración responsable por cada empresa participante.

Se podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

2. Si se presenta a la licitación una **Unión Temporal de Empresarios**, se deberá presentar un compromiso de constituir la UTE conforme al modelo **Anexo III** a este pliego.
3. Las **empresas extranjeras**, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
4. **Empresas vinculadas**: deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, así como aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que lo integran.
5. **Concreción de las condiciones de solvencia. Adscripción de medios**: cuando se trate de un suministro que incluya servicios o trabajos de colocación e instalación, y en los pliegos se haya exigido (ver **apartado 18 del Anexo I**) como exigible la especificación en la oferta de los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato, se deberá incluir dicha información, según modelo **Anexo VI** a este pliego.
6. Documento acreditativo de la constitución de la **garantía provisional**, en caso de que así se haya requerido en el **apartado 19 del Anexo I** a este pliego.

7. Otra documentación que se establezca en los pliegos y/o en el **apartado 17 al Anexo I** a este pliego. En concreto será preceptivo, a efectos de comprobar el cumplimiento por los licitadores de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y en particular las establecidas en el Anexo V de la Ley de Contratos, que los licitadores incluyan en el sobre 1 la declaración responsable contenida en el **Anexo V** a este pliego, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 201 de la Ley.

**SOBRE N° 2: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR (CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES)**

Si en el **Apartado 12 del Anexo I** se han incluido criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor que deberán ser objeto de evaluación previa, el licitador deberá aportar un sobre n° 2 en el que se incluirá la documentación correspondiente a dichos criterios.

En ningún caso deberán incluirse en este sobre documentos propios del sobre n° 3.

En caso de lotes, se deberán presentar tantos sobres n° 2 como lotes a los que se presenten ofertas, o bien presentar un solo sobre n° 2 conteniendo las ofertas a todos los lotes a los que se presenten, de acuerdo con la configuración que a tal efecto haya hecho el órgano de contratación en la Plataforma de Contratación del Sector Público para este procedimiento. En todo caso, si no se ha establecido como exigible en este procedimiento el empleo de medios electrónicos, se deberán presentar tantos sobres n° 2 como lotes a los que se presenten ofertas.

**SOBRE N° 3: OFERTA ECONÓMICA Y DE OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.**

Dentro de este sobre se deberá incluir:

1. La oferta económica y de otros criterios evaluables mediante fórmulas, que será redactada conforme al modelo **Anexo II** a este pliego. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido. Las ofertas que excedan del precio de licitación establecido serán rechazadas.
2. Se incluirá otra documentación técnica cuando así sea requerida expresamente en el **apartado 17 del Anexo I** a este pliego y/o en el Pliego de Prescripciones Técnicas, a efectos de verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas. Las empresas que no lo presenten, o bien las que, a la vista de la documentación presentada, no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, serán excluidas de la licitación. La documentación técnica se presentará debidamente ordenada y relacionada.
3. Adicionalmente, cuando se indique en el **apartado 17 del Anexo I** a este pliego que se trata de suministro de tipo informático o de sistemas de telecomunicaciones (adquisición y arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones, sus dispositivos y programas y la cesión de derecho de estos últimos o similares), se deberá incluir en este sobre la documentación que se indica a continuación. Las empresas que no lo presenten, o bien las que, a la vista de la documentación presentada, no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, serán excluidas de la licitación.
  - **MEMORIA** que incluya una descripción de los requisitos técnicos que cumplen los artículos ofertados, debidamente ordenados y relacionados, **incluyendo el “part number” (número de pieza) del fabricante**, haciendo constar las características técnicas y



funcionales de los mismos y acompañándose de fotografías o folletos informativos si se considera conveniente.

- Y la documentación que se indique en dicho apartado de entre la siguiente:
  1. configuración del equipo físico y características de la aplicación, en función de las condiciones físicas ambientales en que deba funcionar.
  2. condiciones físicas en que debiera funcionar el equipo: temperatura ambiente y humedad, tanto de funcionamiento como de almacenaje, condiciones de alimentación de energía y todos los datos necesarios para una adecuada instalación del equipo. Cumplimiento medio ambiental ISO 14001 (o equivalente); ruido ISO 7779/9296 (o equivalente), etc.
  3. cuántas personas van a realizar la instalación del equipo y en calidad de qué.
  4. planes de formación que han de ser impartidos para que el personal pueda utilizar y explotar correctamente los distintos elementos que constituyen el objeto del presente pliego. Estos cursos correrán a cargo del contratista.
  5. características de fiabilidad, estableciendo cual es el mínimo de tiempo medio entre fallos. Expresará también el tiempo máximo garantizado de parada del sistema o equipo y el número máximo de paradas o detenciones del servicio, por revisión preventiva o reparación de averías.
  6. procedimiento a seguir en caso de avería, expresando quienes son las personas encargadas de solventar el problema, horario, números de teléfono necesarios, fax, etc.
  7. condiciones en que se llevará a cabo la asistencia técnica durante el periodo de garantía, concretando además el número de personas que incluye, si la reparación se realiza en el domicilio o si se recoge el material defectuoso para ser reparado y posteriormente devuelto, tiempo de respuesta, si la reparación consiste en la sustitución de los elementos dañados por otros nuevos o en el arreglo de los mismo, suplencias del equipo en caso de averías, quien corre con los gastos de envío, si se utilizan las soluciones mixtas durante el plazo de la garantía, etc.

Cuando así se especifique en el **pliego de prescripciones técnicas**, la oferta englobará especificaciones tales como la instalación física y lógica, el análisis, la configuración, la puesta en servicio e integración de todos los elementos que la componen o la preparación precisa para el correcto funcionamiento del objeto del contrato, incluyendo el testado o comprobación y verificación de que lo contratado opera y funciona según lo solicitado.

4. En el caso de admisión de variantes o mejoras, se incluirá, si procede de acuerdo con su naturaleza, una memoria descriptiva de las mismas, acompañada, en su caso, de la documentación acreditativa pertinente. No se valorarán aquellas mejoras en las que, a la vista de la documentación técnica de las mismas, se concluya el no cumplimiento de aquellas.

En caso de lotes, se deberán presentar tantos sobres nº 3 como lotes a los que se presenten ofertas, o bien presentar un solo sobre nº 3 conteniendo las ofertas a todos los lotes a los que se presenten, de acuerdo con la configuración que a tal efecto haya hecho el órgano de contratación en la Plataforma de Contratación del Sector Público para este procedimiento. En todo caso, si no se ha establecido como exigible en este procedimiento el empleo de medios

electrónicos, se deberán presentar tantos sobres nº 3 como lotes a los que se presenten ofertas.

### **Cláusula 17. Calificación de la documentación presentada y apertura de proposiciones.**

Concluido el plazo de presentación de ofertas, se procederá por parte de la mesa a la apertura del sobre nº 1 conteniendo la documentación administrativa presentada por los licitadores en tiempo y forma, calificando la declaración responsable y en su caso el resto de la documentación y si esta apreciara defectos subsanables, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija.

La mesa procederá a determinar las empresas admitidas, las rechazadas y las causas del rechazo.

En los supuestos en que exista sobre nº 2, porque se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la mesa procederá, en un plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las proposiciones, a la apertura los sobres nº 2, al objeto de que sea evaluado su contenido por la mesa de contratación, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos. La valoración deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura por parte de la mesa del sobre nº 3 que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, que se realizará en el día y hora indicados en el anuncio de licitación o, en su defecto, se publicará con al menos cuarenta y ocho horas de antelación en el perfil de contratante. Cuando en la licitación no puedan emplearse medios electrónicos, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, dando a conocer previamente en dicho acto la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes.

En los supuestos en que no exista sobre nº 2, se procederá por parte de la mesa, en igual plazo máximo de veinte días, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las proposiciones, a la apertura de los sobres nº 3, que se realizará en el día y hora indicados en el anuncio de licitación o, en su defecto, se publicará con al menos cuarenta y ocho horas de antelación en el perfil de contratante. Cuando en la licitación no puedan emplearse medios electrónicos, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al precio, se podrán solicitar cuantos informes técnicos se consideren precisos, así como cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

Cuando la mesa hubiera identificado una o varias ofertas que puedan estar incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentando, antes de llevar a cabo la valoración de todas las ofertas, para que justifiquen o desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley.

### **Cláusula 18. Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato**

La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes del órgano de contratación requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica más adelante si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador, como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra.

Se podrá recabar del empresario subsanación de la documentación presentada en un plazo no superior a tres días hábiles.

Presentada correctamente la documentación, en un plazo no superior a 5 días hábiles se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la Ley en lo que respecta a prohibición de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores y se publicará en el perfil de contratante.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:**

En cualquier caso, la presentación del certificado actualizado de inscripción en el ROLECE o Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Cantabria, eximirá al licitador de la presentación de la documentación exigida en los puntos siguientes que conste en el mismo. Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan:

##### **1. Capacidad de obrar**

Las personas físicas, la acreditarán mediante el DNI, o documento que haga las veces en el caso de personas extranjeras.

Las personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución o modificación, en su caso, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del

Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Con respecto a su capacidad de obrar, la acreditarán mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezca reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Las empresas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la Ley, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Con respecto a su capacidad de obrar, la acreditarán mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

## **2. Objeto social**

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios (art. 66 de la Ley).

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

## **3. Apoderamiento**

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otros o representen a una persona jurídica, deberán acompañar además del DNI o documento que haga las veces en el caso de empresas extranjeras, escritura de apoderamiento debidamente legalizada.

## **4. Acreditación de su solvencia económica y financiera y técnica**

Para celebrar contratos los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se determinen por el órgano de contratación.

Se podrá integrar la solvencia con medios externos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley.

En este pliego se establecen los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica entre los medios para ello establecidos.

### **Medios de acreditación solvencia económica y financiera**

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación (ver **apartado 18 del Anexo I** a este pliego):

- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido, o en su defecto, el establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza del contrato, en cuyo caso se indicarán las principales razones de la imposición de dicho requisito.  
Cuando un contrato se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes.
- b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido para este contrato, con indicación expresa de los riesgos cubiertos, de su plazo mínimo de vigencia o fecha de vencimiento y del valor mínimo. El seguro, que deberá estar vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, se acompañará de compromiso vinculante del licitador de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador que incluya en su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles a que se refiere esta cláusula. La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, al que se acompañará compromiso vinculante del licitador de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.
- c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales, por importe igual o superior al mínimo exigido, o del ratio mínimo exigido.
- d) Periodo medio de pago a proveedores del empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, que no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad.

Cuando en el apartado 18 del Anexo I no se concreten los criterios y requisitos mínimos para su acreditación, los licitadores acreditarán su solvencia económica y financiera con el siguiente criterio, requisito mínimo y medio de acreditación:

- El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los

tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año. El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

### **Medios de acreditación solvencia técnica**

- a) Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, el poder adjudicador podrá indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por el órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación: en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.
- b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.
- c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudios e investigación de la empresa.
- d) Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.

- e) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.
- f) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas.
- g) Indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro, incluidos los que garanticen el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, y de seguimiento que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

Se especificarán, en su caso, los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos y, en su caso, de las normas o especificaciones técnicas respecto de las que se acreditará la conformidad de los productos.

Cuando en el apartado 18 del Anexo I no se concreten los criterios y requisitos mínimos para su acreditación, en su defecto, la acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de los principales suministros efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Para los contratos no sujetos a regulación armonizada, las **empresas de nueva creación**, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, acreditarán su solvencia técnica por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de suministros.

5. Cumplimiento de **normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental**, si así se prevé en el **apartado 18 del Anexo I** a este pliego, que operarán como criterio adicional de solvencia a acreditar incluso cuando se aporte el certificado acreditativo de la clasificación (sólo en contratos sujetos a regulación armonizada).
6. Documentación acreditativa de disponer efectivamente **del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato que hubieren especificado en la oferta** por estar exigida tal concreción de personal en el **apartado 18 del Anexo I** a este pliego.
7. Constitución de la **garantía definitiva**, según importe que se indica en el **apartado 19 del Anexo I** a este pliego.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido).

Podrá constituirse mediante retención en el precio (Art. 96.2 de la Ley), salvo que en el referido apartado del pliego se establezca lo contrario. A tal efecto el adjudicatario deberá solicitar por escrito que la constitución de la garantía se haga mediante retención en el precio. En este caso, el contratista deberá facturar por el total del importe de adjudicación (en una sola factura si fuese un único pago y en varias si son varios pagos), si bien el importe correspondiente a la garantía quedará retenido hasta que finalice el periodo de garantía. Si

fueran varias facturas y el importe a retener superara el importe de la primera factura, se realizará la retención en tantas facturas como sea necesario hasta alcanzar el importe a retener. Ejecutado el contrato sin incidencias, se procederá a la devolución de la garantía retenida.

- 8. Certificaciones positivas emitidas por la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social** de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, y de no tener pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas vencidas con la Seguridad Social, a efectos de contratar con el Sector Público de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, cuando así le sea requerido.
- 9.** En caso de estar obligada legalmente, deberá presentar el plan de igualdad entre hombres y mujeres negociado con representantes de las personas trabajadoras. Y en caso contrario, declaración responsable en la que se indique que la empresa no está obligada legalmente a tener dicho plan.
- 10.** Certificado emitido por la persona con poder de la empresa, en el que haga constar que ésta cumple con todas las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional que vinculan al Estado y a las Administraciones Públicas, en todos aquellos supuestos que guardan relación con el objeto del contrato.
- 11.** Otra documentación cuando así se exija en el requerimiento.

#### **Cláusula 19. Formalización del contrato**

El contrato se perfecciona mediante su formalización.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización del contrato, no adjudicar o celebrar el contrato o el desistir del procedimiento de adjudicación por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. A tal efecto, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley.

Si el contrato es susceptible de recurso especial, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Una vez transcurrido este plazo, se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro de los plazos indicados, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la Ley (prohibición de contratar).

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula anterior.

En caso de uniones de empresarios, deberán formalizar la unión en escritura pública una vez



adjudicado el contrato, debiendo aportar previamente a su firma el CIF asignado a dicha unión. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

### **Cláusula 20. Obligaciones especiales del contratista**

Satisfacer los siguientes gastos: de formalización del contrato, de los materiales que indirectamente puedan constituir el objeto del contrato, los del personal de su empresa, los de entrega y transporte al lugar convenido y los de instalación, y de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar el contrato.

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo, y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

El contratista queda obligado al cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia fiscal, de seguridad social y seguridad y salud en el trabajo, medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y a las Administraciones Públicas y en particular las establecidas en el Anexo V de la Ley. El contratista queda obligado asimismo al cumplimiento de las disposiciones vigentes y las que se promulguen durante la ejecución del mismo en materia de accesibilidad universal, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y demás normativa que la complementa y desarrolla. Sin que, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, se pudieran derivar responsabilidad alguna para la Universidad de Cantabria.

La empresa se compromete a prestar la asistencia técnica necesaria para el mantenimiento o, en su caso, reparación del material durante el periodo de garantía del contrato y de proporcionar piezas de recambio del material ofertado durante, por lo menos, los 2 años posteriores a la terminación del plazo de garantía.

En los contratos de suministros en que la Universidad aporte total o parcialmente los materiales precisos, se considerarán éstos depositados bajo la custodia del adjudicatario hasta que la Universidad reciba de conformidad el suministro.

En caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a los operarios con ocasión, en su caso, de la instalación de los bienes suministrados, el adjudicatario cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad sin que ésta alcance en modo alguno a la Universidad de Cantabria.

Los suministros objeto del contrato deberán ofrecerse por los adjudicatarios debidamente legalizados respecto de los derechos de propiedad intelectual, industrial, comercial (patentes, marcas, etc.) y otros de naturaleza análoga, siendo por cuenta de aquellos todos los gastos, indemnizaciones y derechos que conllevan.

El adjudicatario correrá a cargo con toda reclamación que relativa a la propiedad industrial, comercial e intelectual subyacente en el objeto del contrato, pueda presentarse; y por ello deberá

indemnizar a la Universidad de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse por las reclamaciones que puedan plantearse sobre estos conceptos.

En el contrato de arrendamiento, el arrendador o empresario asumirá durante el plazo de vigencia del contrato la obligación del mantenimiento del objeto del mismo.

Las cantidades que, en su caso, deba satisfacer la Universidad en concepto de canon de mantenimiento se fijarán separadamente de las constitutivas del precio del arriendo.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

### **Cláusula 21. Ejecución del contrato**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable el contrato.

Al responsable del contrato, o persona en quien delegue, le corresponderá supervisar su ejecución, especialmente cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. Especialmente le corresponderá la supervisión y verificación de la realización efectiva de las cláusulas sociales estipuladas, al objeto de que pueda llevarse a efecto, en su caso, las consecuencias previstas en los pliegos por su incumplimiento. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones de supervisión e información que corresponden a los receptores directos del objeto del contrato. La Universidad podrá así mismo efectuar cuantas comprobaciones estime convenientes de la calidad y estado de los bienes objeto del contrato.

La entrega del material objeto de contratación se efectuará en el lugar fijados en el contrato, debiendo quedar los bienes en su punto de destino montados e instalados, en su caso, y en las debidas condiciones de funcionamiento.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Universidad de Cantabria, salvo que esta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

La Universidad se reserva la facultad de inspección y de ser informada, cuando lo solicite, del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo realizar los análisis o pruebas que figuren en el pliego de prescripciones técnicas de los materiales a emplear.

Si en el traslado, montaje o instalación de los bienes, estos sufrieran daño, deterioro o perjuicio, serán reparados o sustituidos, según decida la Universidad de Cantabria, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamar cantidad alguna por tal motivo.

### **Cláusula 22. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético,**

**medioambiental o de otro orden.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley, los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145 de la Ley, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley (ver **apartado 20 del Anexo I** a este pliego). Al cumplimiento de estas condiciones se les atribuye el carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en la Ley, y su incumplimiento será causa de resolución del contrato.

En el **apartado 20 del Anexo I** a este pliego se podrán establecer condiciones especiales de ejecución del contrato de otro orden, sin perjuicio de las que se hayan previsto en el pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

**Cláusula 23. Pago del precio**

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, cuando razones técnicas o económicas debidamente justificadas en el expediente así lo aconsejen, parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que, en ningún caso, el importe de estos pueda superar el 50 por cien del precio total (ver el **apartado 21 del Anexo I** a este pliego).

**Cláusula 24. Ejecución defectuosa y demora. Penalidades**

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Universidad. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en los artículos 193 y 195 de la Ley. Se podrá acordar la inclusión de unas penalidades distintas de las establecidas en la Ley cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

Se podrán imponer penalidades para los casos de cumplimiento defectuoso e incumplimientos previstos en la Ley.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Ver **apartado 22 del Anexo I** en relación con las penalidades previstas para este contrato.

**Cláusula 25. Subcontratación**

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación en los términos

previstos en la presente cláusula, salvo lo que se indica a continuación según esté determinado en el **apartado 23 del Anexo I** a este pliego:

- En los contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, la subcontratación requerirá siempre la autorización expresa del órgano de contratación (letra d) del apartado 2º del artículo 215).
- Asimismo, determinadas tareas críticas del contrato de servicios no podrán ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal (letra e) del apartado 2º del artículo 215).

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Si así se prevé en el **apartado 23 del Anexo I**, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial.
- b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la Ley.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

- c) Si los pliegos hubiesen impuesto a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias señaladas en la letra a) de esta cláusula, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) de esta cláusula, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de las condiciones establecidas en los párrafos anteriores para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato, cuando así se haya previsto en el Anexo I a este pliego.
- b) La resolución del contrato, pues el cumplimiento de lo previsto en los pliegos con respecto a la subcontratación constituye una **obligación contractual esencial**.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a este pliego, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la Ley.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de lo dispuesto en esta cláusula, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la Ley.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos tendrán en todo caso naturaleza privada.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

En la fase de ejecución del contrato, si la empresa contratista pretende modificar las empresas subcontratadas, el órgano de contratación deberá autorizar la modificación de las empresas subcontratistas identificadas en la licitación, según lo que prevé el artículo 215.2.c) de la Ley. Esta autorización no se otorgará si no se cumplen las mismas condiciones de solvencia ofrecidas en la fase de licitación.

La empresa contratista velará por que las empresas suministradoras de los bienes y de los productos utilizados en la ejecución del contrato cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, laboral y social, establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho que vinculan al Estado y a las Administraciones Públicas, en particular las establecidas en el anexo V de la Ley.

#### **Cláusula 26. Pagos a subcontratistas y suministradores**

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 de la Ley.

#### **Clausula 27. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores**

Los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la Ley y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran **condiciones especiales de ejecución**, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

### **Cláusula 28. Supuestos de sucesión del contratista**

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar, o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de subrogación.

Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo primero de esta cláusula se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Cuando el contratista inicial sea una unión temporal de empresas, se estará a lo establecido en el artículo 69 de la Ley.

### **Cláusula 29. Sucesión en el procedimiento.**

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del

patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

### **Cláusula 30. Cesión**

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista previstos en el artículo 98 de la Ley, no será posible la modificación subjetiva de los contratos.

### **Cláusula 31. Modificación del contrato**

Sin perjuicio de los supuestos previstos en la Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Ley.

Cuando así se haya previsto en los pliegos (ver **apartado 24 del Anexo I**), los contratos podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial, IVA excluido.

El procedimiento para la modificación de los contratos será el siguiente: a) Las modificaciones se iniciarán a petición del contratista, o bien a propuesta del responsable del contrato. b) Cuando se inicien a propuesta del contratista, el responsable del contrato emitirá informe al respecto en el plazo de 5 días hábiles. c) Cuando se inicien a propuesta del responsable del contrato mediante informe motivado, se deberá dar audiencia al contratista por igual plazo de cinco días hábiles-. d) Se emitirá informe de la Asesoría Jurídica y de la Auditoría Interna, en este caso si supone aumento o disminución del gasto y e) Se acordarán por Resolución Rectoral.

En el caso de modificaciones no previstas en el contrato, el informe del responsable deberá incidir especialmente en los aspectos contemplados en el artículo 205 de la Ley.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205 de la Ley, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando implique, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I de la Ley (artículos 103 a 105).

En los contratos en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas se defina con exactitud al tiempo

de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, en el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º de la Ley, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato (art. 301.2 de la Ley).

### **Cláusula 32. Extinción del contrato**

Los contratos se extinguirán por su cumplimiento o por resolución.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Universidad, la totalidad de su objeto. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine, en su caso, en el **Anexo I** a este pliego por razón de sus características.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que se subsanen los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Serán causa de resolución del contrato de suministros, además de las generales previstas en el artículo 211 de la Ley, las señaladas en el artículo 306 de la misma, y las expresamente recogidas en los pliegos.

Los efectos de la resolución son, además de los previstos con carácter general en el artículo 213 de la Ley, los señalados en el artículo 307 de la misma.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

### **Cláusula 33. Plazo de garantía técnica y devolución de la garantía definitiva**

En el apartado **25 del Anexo I** del presente pliego se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, que será de un mínimo de un año, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en la Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en el apartado anteriormente citado.

Si el adjudicatario al formular su proposición hubiese ofertado un plazo de garantía mayor, será éste el que regule el contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la reposición de los que



resulten inadecuados o la reparación de los mismos, si fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los párrafos anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

La garantía definitiva responderá de los conceptos previstos en la Ley. La garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

#### **Cláusula 34. Prerogativas de la administración**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la Ley para cada tipo de contrato.

Los acuerdos deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195 de la Ley.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerogativas establecidas en la Ley, deberá darse audiencia al contratista.

#### **Cláusula 35. Recursos y jurisdicción competente**

Los acuerdos adoptados pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

La Jurisdicción competente en relación con las cuestiones que se susciten con los contratos será la que se detalla en el artículo 27 de la Ley, correspondiente como fuero aplicable el de los tribunales de Santander. La participación en la licitación supone la renuncia expresa de los licitadores al fuero que pudiera corresponderles.

Los actos que se dicten en este tipo de procedimientos podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

### **Cláusula 36. Disposiciones en materia de protección de datos en el desarrollo y ejecución de la prestación a contratar**

Cuando la ejecución del contrato lleve aparejados el acceso o tratamiento de datos personales (ver **apartado 26 del Anexo I**), se realizará con sujeción a lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésimo quinta de la Ley, Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2106/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, RGPD en adelante), Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, teniéndose en cuenta de forma especial lo previsto en los puntos siguientes. El adjudicatario asume la obligación de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.1 de la Ley.

El deber de confidencialidad sobre los datos personales a los que se acceda con ocasión de la ejecución del contrato se mantendrá por tiempo indefinido.

Cuando en la ejecución del contrato se tenga o deba tenerse acceso a datos de carácter personal de ficheros y tratamientos que sean responsabilidad de la Universidad de Cantabria, las empresas adjudicatarias, que tendrán la consideración de encargados de tratamiento, quedan obligadas a tomar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa necesarias que eviten cualquier uso ilegítimo de dichos datos, su revelación o alteración y en general al cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia. Asimismo, la empresa hará guardar al personal a su servicio o vinculado la debida confidencialidad. A los efectos anteriores, en el contrato se incluirá, si procediera en razón a su objeto y cumplimiento, una cláusula que contemple las circunstancias mencionadas, así como las establecidas en el artículo 28 del RGPD, o se suscribirá un documento anexo con el mismo contenido, que la adjudicataria vendrá obligada a firmar.

Cuando finalice la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la Universidad, conforme disponga el documento contractual citado anteriormente, al responsable del tratamiento, o al encargado que aquella hubiese designado. El contratista, no obstante, deberá conservar debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la UC.

El tratamiento de datos personales por un tercero que actúe por cuenta del contratista sólo será posible si el contrato de encargo de tratamiento o clausulado correspondiente firmado entre la Universidad y el adjudicatario así lo hubiera especificado, debiendo firmar a su vez el citado tercero y el contratista un documento contractual con los requisitos previstos en el artículo 28 del RGPD, y tratarse los datos, en todo caso, con arreglo a las instrucciones del responsable del tratamiento dadas al contratista principal. En todo caso, la subcontratación solo podrá realizarse en los términos y con la autorización prevista en el contrato de encargo de tratamiento o clausulado correspondiente firmado entre la Universidad y el adjudicatario.

Si esos otros encargados (subcontratistas) incumplen sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial (contratista principal) seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del tratamiento (Universidad de Cantabria) por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones de los otros encargados. Será el contratista principal el que, en todo caso, quede obligado frente a la Universidad de Cantabria en todas las obligaciones derivadas del sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Cuando en la ejecución del contrato no deba tenerse acceso a datos personales que pudieran

encontrarse en los ficheros responsabilidad de la Universidad de Cantabria, el contrato recogerá expresamente la prohibición para el personal de la empresa adjudicataria de acceder a dichos datos y la obligación de secreto respecto a los datos que, no obstante, hubiera podido conocer con motivo de la ejecución del contrato.

En caso de que el adjudicatario trate, con ocasión de la prestación, datos de carácter personal por cuenta propia, le corresponderá la responsabilidad exclusiva de tal tratamiento como responsable del mismo.

### **Cláusula 37. Información sobre el tratamiento de datos de proveedores y licitadores en desarrollo del procedimiento de licitación y en la ejecución de la prestación contratada**

#### Tratamiento y finalidad

Los datos de los licitadores, así como de los proveedores, contratistas y sus representantes o designados para la ejecución del contrato, se incorporarán a sus ficheros de gestión presupuestaria y contable y demás tratamientos realizados para la contratación administrativa, cuya finalidad es el desarrollo de la gestión económica de la Universidad. Su tratamiento responderá, en consecuencia, exclusivamente al necesario para desarrollar y documentar el procedimiento de licitación, mantener la relación contractual, así como para las cesiones y comunicaciones previstas en la normativa aplicable.

Los licitadores deberán poner en conocimiento de su personal esta información.

#### Responsable del tratamiento de los datos

Identidad: Gerente de la Universidad de Cantabria.  
Dirección postal: Universidad de Cantabria. Gerencia. Pabellón de Gobierno.  
Avda. de los Castros nº 54. 39005 Santander (Cantabria).  
Teléfono: + 34 942 201 500.  
Correo electrónico: [seguridaddelainformacion@unican.es](mailto:seguridaddelainformacion@unican.es)

#### Plazos o criterios de conservación de los datos

Los datos indicados, y todos los que puedan generarse en el desarrollo del procedimiento de licitación o en desarrollo y ejecución del contrato, podrán ser conservados permanentemente en tanto que se encuentren incorporados en documentos administrativos públicos.

#### Decisiones automatizadas, perfiles y lógica aplicada:

Sus datos no se utilizarán para decisiones automatizadas ni para la elaboración de perfiles.

#### Legitimación para el tratamiento de los datos

El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la Universidad de Cantabria (artículo 6.1 e) del Reglamento General de Protección de Datos, o bien para la ejecución de un contrato (artículo 6.1 b).

#### Comunicación de datos

Los datos podrán ser comunicados:

- A la Agencia Tributaria

- A la Intervención General de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado.
- A entidades públicas o privadas encargadas de la auditoría de las cuentas de la Universidad de Cantabria.
- Al Tribunal de Cuentas
- A cualesquiera otros órganos o entidades, nacionales o comunitarios que, con base en normas de obligado cumplimiento, deban acceder a la documentación soporte del gasto público.

Todo ello en aplicación de las normas sobre control del gasto público, subvenciones y demás concordantes

### Derechos

Los interesados tienen los derechos siguientes:

- Solicitar el acceso a los datos personales que tratamos sobre usted.
- Solicitar su rectificación o supresión.
- Solicitar la limitación de su tratamiento.
- Oponerse a su tratamiento.
- Portabilidad de sus datos

Estos derechos podrán ejercerse ante el responsable del tratamiento indicado anteriormente. La normativa e impresos están disponibles en la siguiente dirección:

[web.unican.es/RGPD/politicaproteccióndatos](http://web.unican.es/RGPD/politicaproteccióndatos)

Si se presenta una solicitud para el ejercicio de estos derechos y se considera que no ha sido atendida adecuadamente por nuestra institución, podrá presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

### Origen de los datos

Los datos que se tratan proceden del propio licitador o adjudicatario, su representante legal o apoderado, así como de Registros Públicos y Administraciones Públicas.

### Categorías de datos que se tratan

- Datos identificativos
- Datos de contacto (postales, electrónicos, telefónicos, entre otros)
- Datos económicos

### **Cláusula 38. Transparencia en la contratación pública**

La Universidad de Cantabria garantizará la exigencia de transparencia contenida en el artículo 27 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

## ANEXO I AL PCAP

**1.- OBJETO DEL CONTRATO:** SUMINISTRO LICENCIA DE USO ILIMITADO DE PROGRAMAS ORACLE PARA ACTIVIDADES DE DOCENCIA Y GESTION DE LA UC

**EN CASO DE QUE NO SE HAYAN ESTABLECIDO LOTES, LA JUSTIFICACIÓN ES LA SIGUIENTE:** Se solicita el suministro de un único producto, el cual no puede ser dividido en lotes.

**Clasificación CPV:** 48460000-0

**Otros sistemas de clasificación:** -----

**2.- UNIDAD DE DESTINO:** UNIVERSIDAD DE CANTABRIA - SERVICIO DE INFORMATICA

**RESPONSABLE DEL CONTRATO:** LUIS ROBERTO MERINO GARCIA, JEFE DE ÁREA DE DESARROLLO Y APLICACIONES DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE INFORMÁTICA.

**3.- NÚMERO DE EXPEDIENTE:** 2024/ABRSUM032

**4.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:**

- Se ha elegido el procedimiento abierto al objeto de facilitar la máxima concurrencia, ya que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156.1 de la Ley, en dicho procedimiento todo empresario interesado podrá presentar una proposición.
- Procede asimismo de acuerdo con el valor estimado del contrato.

**5.- CLASE DE TRAMITACIÓN:** ORDINARIA

**6.-  CONTRATO PRIVADO:** Indicar en este caso el régimen jurídico de aplicación: -----

**7.- PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN, IVA INCLUIDO (21%):** 270.780,48.-€ (Base Imponible: 223.785,52.-€, IVA: 46.994,96.-€)

Desglosado de la siguiente manera:

	BASE IMPONIBLE	IVA	IMPORTE TOTAL
2024	55.946,38 €	11.748,74 €	67.695,12 €
2025	55.946,38 €	11.748,74 €	67.695,12 €
2026	55.946,38 €	11.748,74 €	67.695,12 €
2027	55.946,38 €	11.748,74 €	67.695,12 €
Total:	223.785,52 €	46.994,96 €	270.780,48 €)

**Desglose de gastos directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación (indicar):** Por la experiencia en expedientes anteriores, se estima que un 70% de los costes son directos y un 30% indirectos, lo que da los siguientes valores:

- Costes Directos: 189.546,34 € que incluye costes de desarrollo, gastos financieros y de comercialización.
- Costes Indirectos: 81.234,14 € que incluye gastos administrativos, tributos y beneficio industrial.

**Aplicación presupuestaria:** 06.64.00.00.00-422D-221.64

Distribución Anualidades	Importe Total	Base Imponible	I.V.A.
2024	55.946,38.-€	11.748,74.-€	67.695,12.-€
2025	55.946,38.-€	11.748,74.-€	67.695,12.-€
2026	55.946,38.-€	11.748,74.-€	67.695,12.-€
2027	55.946,38.-€	11.748,74.-€	67.695,12.-€
<b>TOTAL</b>	<b>223.785,52.-€</b>	<b>46.994,96.-€</b>	<b>270.780,48.-€</b>

**Tramitación anticipada:** NO**8.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO,** incluidas las posibles prórrogas y la totalidad de las modificaciones previstas, IVA excluido: 223.785,52.-€**Método de cálculo empleado para calcular el valor estimado:** Importe total pagadero sin incluir IVA.

Actualización de los precios teniendo en cuenta los concursos “SERVICIO GESTIONADO DE MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN UNIVERSITAS XXI-ECONÓMICO Y DERECHO DE USO DEL SOFTWARE ORACLE, LIMITADO A LA MISMA (EXP.: 2019/ ABRSER023)”, en el que el importe de la licencia anual se adjudicó por 36.747,52 €, y “SUMINISTRO LICENCIA DE USO ILIMITADO DE PROGRAMAS ORACLE PARA ACTIVIDADES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DE LA U.C (EXP. 2022/ABSSUM028) y los expedientes de otras universidades, consultados en la web de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**Contrato sujeto a regulación armonizada:** SI  NO **9.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO:**

➤ Precios aplicables a tanto alzado a la totalidad de la prestación.

**10.- SISTEMA DE REVISIÓN DE PRECIOS:**

Vigencia del contrato: NO.

Prórroga/s: NO.

**11.- PLAZO DE DURACIÓN Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (indicar lo que proceda):****PLAZO DE DURACIÓN:** 4 años

Podrá establecerse en el contrato prórroga:

NO SI  nº de prórrogas: duración de cada una:

En caso de que se desee establecer un plazo de preaviso de prórroga superior a los dos meses que estipula la Ley, indicar el plazo:

En caso de prórrogas, la duración del contrato, incluidas las mismas, no podrá exceder de años.

**PLAZOS TOTALES Y EN SU CASO PARCIALES DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO**

El suministro y en su caso instalación, se deberá realizar en el siguiente plazo:

 días naturales siguientes a la formalización del contrato mes/es siguiente/s a la formalización del contrato del día al día ; no obstante, si debido a la fecha en que se formalizara el

contrato no fuera posible su inicio en la fecha indicada, el plazo de ejecución comenzará en la fecha que en el mismo se designe.

otro plazo:

La entrega de las licencias se prevé para la siguiente fecha:

1ª Licencia: 1 de noviembre 2024

2ª Licencia: 1 de noviembre 2025

3ª Licencia: 1 de noviembre 2026

4ª Licencia: 1 de noviembre de 2027

No obstante, si debido a la fecha en la que se formalizase el contrato no fuese posible su inicio el 01/11/2024 el plazo de ejecución se realizará en las fechas en las que en el mismo se determine.

## 12.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DESEMPATE:

### OFERTA ECONÓMICA (hasta 100 Puntos):

- A la oferta más baja (mejor oferta) se le otorgará la máxima puntuación.
- Al resto de las ofertas se le otorgará la puntuación que le corresponda de acuerdo con la siguiente fórmula:  $P = P1(X2 - X) / (X2 - X1)$

Donde:

- P= puntuación a asignar a la oferta que se está valorando.
- P1= puntuación máxima a otorgar. 100 puntos.
- X= oferta a puntuar.
- X1= oferta más baja (mejor oferta).
- X2= presupuesto base de licitación

**Justificación de los criterios:** Se ha utilizado únicamente el criterio económico porque los productos a adquirir están perfectamente definidos y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, considerándose que dada la naturaleza del objeto del contrato no es necesario introducir más criterios para lograr la mejor relación calidad-precio.

**Justificación de la elección de las fórmulas:** La/s fórmula/s establecida/s son transparentes y no discriminatorias y ponderan de forma proporcional, todas las ofertas, en función de las características del o los criterios de valoración establecidos.

## 13.- MEJORAS Y VARIANTES

- SE ADMITEN MEJORAS: NO
- SE ADMITEN VARIANTES: NO

## 14.- COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN:

### PRESIDENTE

- Gerente de la Universidad de Cantabria.

### VOCALES

- Secretaria General de la Universidad de Cantabria.

- Vicegerenta Económica de la Universidad de Cantabria.
- Asesora Jurídica de la Universidad de Cantabria.
- Auditora Interna de la Universidad de Cantabria.
- Jefa del Servicio de Gestión Económica, Patrimonio y Contratación de la Universidad de Cantabria.
- Director del Servicio de Informática de la Universidad de Cantabria.

#### SECRETARIA

- Jefa de Sección de Contratación I de la Universidad de Cantabria.

#### 15.- CRITERIOS DE DETERMINACIÓN DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS: NO

#### 16.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

- No resulta exigible en este procedimiento el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas debido a:
- Dado el carácter especializado de la contratación, el uso de medios electrónicos requeriría herramientas, dispositivos o formatos de archivo específicos que no están en general disponibles o no aceptan los programas generalmente disponibles.
  - Las aplicaciones que soportan formatos de archivo adecuados para la descripción de las ofertas utilizan formatos de archivo que no pueden ser procesados por otros programas abiertos o generalmente disponibles o están sujetas a un régimen de licencias de uso privativo y el órgano de contratación no pueda ofrecerlas para su descarga o utilización a distancia.
  - La utilización de medios electrónicos requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los órganos de contratación.
  - Los pliegos de la contratación requieran la presentación de modelos físicos o a escala que no pueden ser transmitidos utilizando medios electrónicos.
  - Violación de la seguridad de los medios electrónicos
  - Para proteger información especialmente delicada en los términos de la disposición adicional decimoquinta
- (informe justificativo en el expediente)

#### En este caso el envío de información se realizará:

- Por correo.
- Por cualquier otro medio apropiado.
- Mediante una combinación de correo o de cualquier otro medio apropiado y de medios electrónicos.

#### 17.- SOBRES

- SOBRES Nº 1 - Documentación adicional a la establecida en los pliegos, acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos:
  - Anexo V:** declaración responsable sobre cumplimiento de obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la unión europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al estado y en particular las establecidas en el anexo V de la Ley, y de solvencia técnica adicional.
  - Anexo VI:** Se trata de un suministro que incluye servicios o trabajos de colocación e instalación en el que los licitadores deben especificar en la oferta los nombres y



cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato, incluyendo junto a la misma el modelo Anexo VI a este pliego. En su caso, en dicho Anexo VI declararán no tener todavía contratadas a las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato, y de las que aporta sus datos, y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.

- SOBRE Nº 2
- Documentación correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor: ----
- SOBRE Nº 3: Oferta económica y de otros criterios evaluables mediante fórmulas.
- Documentación técnica relativa a la oferta económica:
- documentación que permita conocer ampliamente las características del suministro, identificando, en su caso, el artículo en el orden en que figuran en la oferta, pudiendo tratarse de memoria de los artículos ofertados, descripción de los requisitos técnicos, folletos, manuales de servicio técnico de mantenimiento y de usuario, etc. y en español. Las empresas que no lo presenten, o bien las que, a la vista de la documentación presentada, no cumplan con los requisitos exigidos, serán excluidas de la licitación.
- Se trata de suministro de tipo informático o de sistemas de telecomunicaciones**, por lo que además de la documentación que en su caso se haya indicado en el apartado anterior, se deberá adjuntar a la oferta la MEMORIA prevista en la cláusula 16 de este pliego, y la documentación siguiente: 1)  2)  3)  4)  5)  6)  7)

## 18.- SOLVENCIA

### SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

- a)  Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles por importe igual o superior al mínimo exigido de: €
- b)  Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles por importe igual o superior al mínimo exigido de: €
- c)  Seguro por riesgos profesionales. Condiciones:
- d)  Patrimonio neto por importe igual o superior al mínimo exigido de: €
- e)  Ratio entre activos y pasivos igual o superior al mínimo exigido de: €
- f)  Periodo medio de pago a los proveedores del empresario.

**NOTA:** Cuando no se concrete ninguna de las opciones anteriores, la acreditación se efectuará por los medios que se indican para tal caso en la cláusula 18 del PCAP.

### SOLVENCIA TÉCNICA:

- a)  Importe mínimo anual: €
- b)  Condiciones mínimas exigidas:
- c)  Condiciones mínimas exigidas:
- d)  Condiciones exigidas:
- e)  Condiciones exigidas:

f)  Condiciones exigidas:

g)  Condiciones exigidas:

**NOTA:** Cuando no se concrete ninguna de las opciones anteriores, la acreditación se efectuará por el medio que se indica para tal caso en la cláusula 18 del PCAP.

- El contrato NO ESTÁ SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, por lo que cuando el contratista sea una EMPRESA DE NUEVA CREACIÓN, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por el siguiente medio: -----

**Cumplimiento de normas de garantía de la calidad:** -----

**Cumplimiento de normas de garantía de gestión medioambiental:** -----

- Criterios de solvencia técnica adicional:** El licitador, en la elaboración y presentación de la oferta, debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje, de discriminación de las personas por cualquier motivo y de su imagen. Asimismo, en el momento de presentación de las ofertas deberá cumplir con las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación de personas con discapacidad. Todo ello lo acreditará mediante declaración responsable según modelo Anexo V a este pliego (sobre nº 1).

**Concreción de las condiciones de solvencia. Adscripción de medios:**

- Cláusula social de condiciones de solvencia adicional: SE TRATA DE SUMINISTRO QUE INCLUYE SERVICIOS O TRABAJOS DE COLOCACIÓN E INSTALACIÓN, y se establece como exigible en la presente licitación** que los licitadores especifiquen en la oferta los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato, En este sentido deberán aportar modelo anexo VI a este pliego, con una relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato. Alternativamente, y en su caso, en dicho Anexo declararán no tener todavía contratadas a las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato, y de las que aporta sus datos.

En ambos casos, deberá acreditar la afiliación y alta de todas ellas siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada, dentro del plazo en que le sea requerida su acreditación por el órgano de contratación.

Los criterios de solvencia establecidos se consideran los idóneos para demostrar la solvencia de los empresarios. Se han establecido de acuerdo con lo dispuesto a tal efecto en la Ley, de forma proporcional a la entidad y características del contrato, y sin que sean limitativos para la participación de las empresas.

**19.- GARANTÍA PROVISIONAL,** en su caso: SI  Importe:

#### **GARANTÍA DEFINITIVA**

- Constitución de garantía definitiva del 5% del precio final ofertado por los licitadores, IVA excluido.

EN ESTE PROCEDIMIENTO NO SE PODRÁ CONSTITUIR LA GARANTÍA DEFINITIVA MEDIANTE RETENCIÓN EN EL PRECIO.

- Constitución de garantía complementaria de hasta un 5% del precio final ofertado por el licitador, IVA excluido. Porcentaje adicional al 5% ya exigido:            %

- Exención por:

## 20.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN:

Las condiciones especiales de ejecución establecidas están vinculadas al objeto del contrato y se integran en los aspectos de las prestaciones a realizar, considerándose idóneas para el mismo.

- La empresa adjudicataria aportará en el plazo máximo de 3 meses posterior/es a la fecha de formalización del contrato, al **RESPONSABLE DEL CONTRATO**, una declaración responsable sobre las medidas aplicables en la ejecución del contrato para garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas LGTBI, tanto si es el caso entre el personal que ejecuta el contrato como entre las personas destinatarias de la prestación. Las medidas acordes con el objeto del contrato y la legislación vigente en esta materia, podrán consistir en formación en contenidos relacionados con las discriminaciones que pueden sufrir las personas LGTBI y en el conocimiento de la diversidad con respecto a la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género. Si el plazo de ejecución del contrato es inferior a 1 mes, se deberá entregar antes de que finalice la ejecución
- La empresa contratista está obligada a favorecer la estabilidad en el empleo, asegurar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, contribuir a la integración laboral de los colectivos más desfavorecidos, de manera acorde con la legislación vigente en materia laboral y en cumplimiento de las cláusulas específicas de este contrato. Motivación de su aplicación en el presente contrato: se considera que esta cláusula está directamente vinculada con el objeto del contrato y que será eficaz para mejorar el retorno social que se espera de ella en relación con la ejecución del contrato. Para la verificación de su cumplimiento el contratista deberá aportar al **RESPONSABLE DEL CONTRATO** declaración responsable en este sentido, acompañada, cuando así proceda, de documentación acreditativa (contratos de trabajo, informes o certificados de Seguridad Social, declaraciones responsables, etc.).
- La empresa contratista, en el caso de que no esté legalmente obligada a la elaboración del plan de igualdad entre hombres y mujeres, tendrá que presentar al **RESPONSABLE DEL CONTRATO** una declaración responsable sobre las medidas aplicables en relación con las personas trabajadoras que participarán en la ejecución del contrato, para alcanzar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, eliminar estereotipos y fomentar una igualdad efectiva y real entre mujeres y hombres.

A estas condiciones se les atribuye el carácter de obligación contractual esencial, y su incumplimiento tendrá las consecuencias previstas en la Ley.

## 21.- FORMA DE PAGO Y PERIODICIDAD EN EL ABONO DEL PRECIO:

- De manera parcial (\*), previa entrega y recepción formal positiva. En este caso, la recepción formal positiva (constatación del cumplimiento) de las entregas periódicas o parciales se realizará mediante la conformidad de la correspondiente factura por el Responsable presupuestario. No obstante, cumplido totalmente el contrato, serán recepcionadas globalmente mediante levantamiento de la correspondiente acta de recepción.

(\*). Indicar la periodicidad (mensual, trimestral, anual, para cada servicio, etc): Para cada licencia, una vez entregada la misma.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura o facturas correspondientes a la ejecución del objeto del contrato ante el registro del órgano de contratación, a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda su tramitación. En la factura deberá constar la identificación de la unidad tramitadora, con indicación de los correspondientes códigos de acuerdo con el “Directorio Común de Unidades y Oficinas

DIR3” gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas:

**Órgano gestor: Órgano de contratación:**

- **DENOMINACIÓN:** UNIVERSIDAD DE CANTABRIA
- **CÓDIGO DIR3:** U01600001
- **DIRECCIÓN POSTAL:** PABELLÓN DE GOBIERNO – AVDA. DE LOS CASTROS, S/N – 39005 SANTANDER

**Oficina contable: Órgano que tiene atribuida la función de contabilidad:**

- **DENOMINACIÓN:** SERVICIO DE CONTABILIDAD
- **CÓDIGO DIR3:** U01600034

**Unidad tramitadora:**

- **DENOMINACIÓN:** SERVICIO DE INFORMATICA
- **CÓDIGO:** U01600038
- **DIRECCIÓN POSTAL:** UNIVERSIDAD DE CANTARIA, AVDA. LOS CASTROS 52, 39005 SANTANDER

**Órgano Destinatario del objeto del contrato:**

- **DENOMINACIÓN:** SERVICIO DE INFORMATICA
- **DIRECCIÓN POSTAL:** UNIVERSIDAD DE CANTARIA, AVDA. LOS CASTROS 52, 39005 SANTANDER

## **22.- PENALIDADES**

- **Por demora en la ejecución 0,60.-€ por cada 1.000.-€ del precio del contrato, por día de demora (art. 193) en los plazos totales o parciales de realización.**
- **Por cumplimiento defectuoso de la prestación o incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones, cuando no se opte por la resolución del contrato (art. 192.1):** Penalidades del 0,5 al 10 por 100 del precio del contrato, en función de la gravedad del incumplimiento, por cada cumplimiento defectuoso o incumplimiento.
- **Incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la Ley; y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa (arts.122.3 y 201):** Penalidades del 1 al 5 por 100 del precio del contrato, por cada incumplimiento, en función de la gravedad y/o reincidencia, sin que el total de las mismas pueda superar el 50 por cien del precio del contrato..
- **Por el falseamiento de datos en relación con el cumplimiento de las cláusulas sociales de carácter preceptivo establecidas en los pliegos:** 1 euro por cada 10 euros del precio del contrato.

**23.- SUBCONTRATACIÓN:** NO

**24.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** NO

**25.- PLAZO DE GARANTÍA:** 1 año, a partir del suministro de la última licencia contratada

## 26.- DATOS PERSONALES

- El contrato lleva aparejado el acceso a datos personales para la ejecución del contrato: NO

## 27.- OTRAS CONDICIONES:

Además de cualesquiera otras que procedan, por su carácter esencial, serán causa de resolución del contrato:

- El incumplimiento del deber de afiliación y alta en Seguridad Social del personal que el contratista ocupe en la ejecución del contrato.
- El incumplimiento de las obligaciones previstas, en su caso, en relación a la prevención de riesgos laborales del personal adscrito a la ejecución del contrato y a la subcontratación.

### Otras condiciones:

- Los procedimientos para expedientes de imposición de penalidades se tramitarán con propuesta de la Administración; audiencia del contratista a evacuar en un plazo de cinco días hábiles; informe, en su caso, del servicio procedente; informe jurídico, y acuerdo del órgano de contratación.
- **CLÁUSULAS SOCIALES PRECEPTIVAS**
  - La empresa contratista estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombre en el mercado de trabajo, de conformidad con lo que prevé la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
  - La empresa contratista, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, garantizará la igualdad entre mujeres y hombre en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa contratista mantendrá medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución.
  - La adjudicataria, en el caso de estar obligada legalmente, deberá presentar en el momento en que le sea requerido por la Universidad, el plan de igualdad entre hombre y mujeres negociado con representantes de las personas trabajadoras.
  - La empresa contratista, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, tiene que adoptar en la ejecución del contrato medidas para prevenir, controlar y erradicar el acoso sexual, así como el acoso por razón de sexo. Concretamente, la empresa contratista deberá entregar al **RESPONSABLE DEL CONTRATO** el plan, negociado con representantes de las personas trabajadoras, que detalle las medidas para prevenir, evitar y erradicar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, en relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato. Estas medidas podrán consistir, como mínimo, en campañas informativas que detallen qué son conductas de acoso sexual o en razón de sexo; acciones formativas y la designación de personas de referencia que velen por un espacio de trabajo libre de violencias machistas o por orientación sexual o identidad de género.
  - La empresa contratista debe garantizar, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, que en las actividades derivadas de la ejecución del contrato no se utilizan

lenguaje o imágenes sexistas.

- La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad en la propia actividad laboral y en el conjunto de sus actuaciones, de conformidad con lo que prevé el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y la legislación vigente en esta materia.
- La empresa adjudicataria garantizará en la ejecución del contrato el respeto de los derechos de las personas LGTBI –en referencia a los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros e intersexuales- sin discriminación alguna por esta circunstancia de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.
- La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, y en relación con el objeto del contrato, medidas destinadas a aplicar los criterios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, de conformidad con lo que prevé el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y la legislación vigente en esta materia.

## OTROS

- No podrán contratar con los órganos de contratación del sector público autonómico de Cantabria las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o aquellas otras que establezca la legislación vigente en esta materia.
- **En caso de tratarse de un procedimiento de contratación reservado a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción, serán de aplicación las siguientes cláusulas:**
  - a) Los centros especiales de empleo de iniciativa social y las empresas de inserción que quieran participar en esta licitación deben estar inscritos, respectivamente, en el Registro de Centros Especiales de Iniciativa Social o en Registro de Empresas de Inserción del departamento competente en la materia.
  - b) Los centros especiales de empleo de iniciativa social y las empresas de inserción que quieran participar en esta licitación deben cumplir los porcentajes de contratación de personas con discapacidad o en situación de exclusión social previstos en sus respectivas normativas de referencia, así como el resto de condiciones legales que les son preceptivas.
  - c) El centro especial de empleo de iniciativa social o la empresa de inserción que resulte adjudicataria tendrá que mantener, durante todo el plazo de ejecución del contrato, la condición de centro especial de empleo de iniciativa social o bien de empresa de inserción.
  - d) El centro especial de empleo de iniciativa social o la empresa de inserción que resulte adjudicataria, sólo podrá subcontratar una parte del contrato con otras entidades que cumplen las condiciones que la legislación vigente establece para los centros especiales de empleo de iniciativa social o para las empresas de inserción.
- Existe en la Universidad de Cantabria un Protocolo de prevención y actuación ante cualquier forma de acoso en la Universidad de Cantabria y en especial, contra el acoso sexual, por razón de sexo y otras formas de acoso discriminatorio, aprobado en Consejo de Gobierno. En cumplimiento del mismo, se insta a las empresas externas contratadas por la Universidad para

que cuenten con su propio Protocolo ante situaciones de acoso.  
<https://web.unican.es/unidades/igualdad/la-uc-ante-el-acoso>

Se recomienda a los licitadores que consulten las Guías que la PLACSP pone a disposición de las empresas en su página web y que se dirijan a ella a través del contacto que se indica en dicha página, para cualquier cuestión relativa a la licitación electrónica.

*Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el pliego y sus anexos, se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.*